



Oficio: OFS/UT5461/03/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender su requerimiento registrado con número de folio 300564124000045.

Xalapa de Enríquez, Ver., 20 de marzo de 2024

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564124000045**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI045/03/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, del tenor siguiente:

¿Cuáles han sido los problemas presentados por la población del Coyol, Veracruz, ante la reparación de las tuberías subterráneas de la línea 42 pulgadas de la planta de agua Tejar 2?
¿Se otorgará una compensación a los ciudadanos que tengan un problema de infraestructura, a causa de la reparación de dicha tubería subterránea de la línea 42 de la planta de agua Tejar 2?
¿Cuál es la cantidad establecida para la compensación (En caso de ser requerida) por la reparación de la línea 42 de la planta de agua Tejar 2? (SIC)

TERCERO. – En consecuencia, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice**



Oficio: OFS/UT5461/03/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender su requerimiento registrado con número de folio 300564124000045.

la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

CUARTO. – Considerado lo anterior, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 33 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del Estado revisará las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables del año anterior, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Si del examen que realice este Órgano aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

QUINTO. – En consecuencia, la información atinente a las inconveniencias presentadas en la población por la reparación de tuberías subterráneas, así como establecer una compensación derivado de lo anterior, no es competencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEXTO. – En tal virtud, respetuosamente se le sugiere que canalice su solicitud de información a la Contraloría del H. Ayuntamiento de Comapa.

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su requerimiento.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA